UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO Nº 055 DE 2026

(18 de septiembre 2026 **)**

Por el cual se regulan los beneficios institucionales de descuento aplicables al valor de la matrícula de los cursos de extensión, dirigidos a los egresados graduados, exfuncionarios de la Universidad que gocen del beneficio de la pensión y a los afiliados a la Caja de Compensación Familiar CAFAM, en el marco de la función sustantiva de Proyección Social.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Estatuto General, Acuerdo 011 de 2000.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 67, establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, mediante el cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, correspondiendo al Estado, a la sociedad y a la familia velar por su adecuada prestación y calidad.

Que el artículo 69 de la Constitución Política reconoce la autonomía universitaria, en virtud de la cual las universidades pueden darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear y desarrollar sus programas académicos y definir las políticas necesarias para el cumplimiento de sus funciones misionales.

Que la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, creada mediante la Ley 48 de 1945, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica y autonomía académica, administrativa y financiera, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la Constitución Política, en la Ley 30 de 1992 y en las demás disposiciones que regulan la educación superior en Colombia, facultada para organizar y desarrollar sus funciones misionales de docencia, investigación y extensión, así como para adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en Colombia, consagra dentro de los principios de la educación superior el desarrollo integral de la persona, el acceso al conocimiento y la responsabilidad social de las instituciones de educación superior frente a las necesidades de la sociedad.

Que el literal a) del artículo 6 de la Ley 30 de 1992 establece como uno de los objetivos de la educación superior la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y niveles propios de este servicio público educativo, orientada a capacitarlos para el ejercicio responsable de las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que demanda el desarrollo del país, propósito que compromete a las instituciones de educación superior a promover espacios de formación permanente, actualización del conocimiento y fortalecimiento de competencias que contribuyan al desarrollo humano, científico y social de la comunidad.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 reconoce la autonomía universitaria de las instituciones de educación superior, facultándolas para darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, así como definir y adoptar las políticas, reglamentos y disposiciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones misionales de docencia, investigación y extensión.

Que de conformidad con el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior podrán establecer derechos pecuniarios derivados de los servicios académicos que prestan, entre ellos los relacionados con programas de educación continuada y actividades de extensión.

Que mediante Acuerdo No. 011 del 10 de abril de 2000, el Consejo Superior Universitario expidió el Estatuto General de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en el cual se establece que la Universidad es un ente universitario autónomo del orden nacional con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, orientado al cumplimiento de sus funciones de docencia, investigación y extensión, en articulación con las necesidades del entorno social.

Que el citado Estatuto dispone, en e l literal "t" del artículo 17 del Acuerdo 011 de 2000 que, corresponde al Consejo Superior Universitario *"Fijar los derechos pecuniarios contemplados en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, previo concepto favorable del Consejo Académico; los demás derechos los fijará el Rector"*.

Que mediante el Acuerdo No. 068 del 4 de noviembre de 2008, expedido por el Consejo Académico, se actualizó el Reglamento de Cursos de Extensión de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, definiendo dichos cursos como actividades inscritas en la función de Proyección Social, orientadas a brindar a la sociedad procesos de capacitación y formación integral, así como a fomentar el desarrollo de habilidades, la creatividad y el interés por diversas áreas del conocimiento.

Que la función sustantiva de extensión o proyección social constituye un eje fundamental del quehacer universitario, a través del cual la Universidad promueve la interacción permanente con la sociedad, la transferencia del conocimiento, el fortalecimiento de capacidades profesionales y el acceso a procesos de formación permanente que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural.

Que los programas de educación continuada y los cursos de extensión se constituyen en instrumentos estratégicos para promover la actualización de conocimientos, el fortalecimiento de competencias profesionales, el desarrollo de habilidades personales y el aprendizaje a lo largo de la vida, en beneficio de los egresados, de la comunidad universitaria y de la sociedad en general.

Que el Acuerdo No. 029 del 11 de noviembre de 2021, expedido por el Consejo Superior Universitario, aprobó la actualización del Proyecto Educativo Institucional (PEI) de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, el cual orienta los procesos de docencia, investigación y extensión con enfoque en la formación integral, la inclusión social, el reconocimiento de la diversidad y el impacto social.

Que mediante la Resolución No. 000021 del 11 de enero de 2023, el Ministerio de Educación Nacional otorgó a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca la Acreditación Institucional en Alta Calidad.

Que el 07 de mayo de 2023, la Universidad suscribió un convenio interinstitucional con la Caja de Compensación Familiar CAFAM, mediante el cual esta entidad se obliga a promover entre sus afiliados y su grupo familiar la inscripción a los cursos de extensión ofrecidos por la Universidad, y esta última a conceder un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el valor de la matrícula de dichos cursos.

Que, de conformidad con la cláusula sexta del citado convenio, este se encuentra vigente, al establecer una duración inicial de doce (12) meses contados a partir de su suscripción, con prórroga automática por períodos iguales.

Que mediante el Acuerdo No. 028 del 18 de abril de 2023, el Consejo Académico emitió concepto favorable al Modelo Institucional de Seguimiento al Egresado – MISE de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, el cual fue aprobado por el Consejo Superior Universitario mediante el Acuerdo No. 026 del 21 de julio de 2023.

Dicho modelo tiene como objetivo generar y fortalecer una cultura institucional de seguimiento a los egresados, que permita evaluar los resultados de la formación impartida, la influencia institucional en el desarrollo del proyecto de vida, el índice de empleabilidad y la percepción de los empleadores frente al desempeño de los graduados, con el fin de validar la pertinencia de los programas académicos, establecer estrategias en beneficio de los egresados y proyectar a la Universidad frente al impacto que genera en el medio social y académico.

Que la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca tiene como objetivo estratégico fortalecer el vínculo institucional con su comunidad de egresados graduados y exfuncionarios de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca que gocen del beneficio de la pensión, promoviendo su formación continua y bienestar social, mediante incentivos económicos que faciliten su acceso a la oferta de cursos de extensión, estrategia que resulta coherente con la función de Proyección Social y financieramente favorable para la Institución.

Que en desarrollo de los principios de solidaridad, responsabilidad social universitaria y fortalecimiento del vínculo institucional con sus egresados y aliados estratégicos, resulta pertinente establecer beneficios institucionales de descuento aplicables al valor de la matrícula de los cursos de extensión, dirigidos a los egresados graduados de la Universidad, a los exfuncionarios que gocen del beneficio de la pensión y a los afiliados a la Caja de Compensación Familiar CAFAM, con el propósito de facilitar el acceso a los procesos de formación continua, promover el sentido de pertenencia institucional y fortalecer las relaciones de cooperación interinstitucional.

Que mediante el Acuerdo No. 027 del 6 de junio de 2025, el Consejo Superior Universitario adoptó el Plan de Desarrollo Institucional 2025–2029 y el Plan Plurianual de Inversiones 2025–2029, armonizados con el Plan Rectoral Unimayor Trasciende 2024–2028, orientados a un modelo educativo inclusivo, accesible, sostenible y centrado en el bienestar de la comunidad universitaria.

Que la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional, mediante memorando No. 20251020020633 del 4 de septiembre de 2025, emitió concepto favorable sobre la viabilidad financiera de la iniciativa, recomendando su implementación como plan piloto, bajo condiciones de control de matrícula, seguimiento financiero y cumplimiento de la normatividad en materia de protección de datos personales.

Que la Oficina Jurídica, mediante memorando No. 20251040020203 del 1° de septiembre de 2025, emitió concepto jurídico favorable, precisando que el beneficio del convenio con CAFAM se limita a sus afiliados y grupo familiar, y que, en ejercicio de su autonomía universitaria, la Universidad puede establecer beneficios propios para egresados graduados y exfuncionarios de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca que gocen del beneficio de la pensión, siempre que exista sustento técnico, jurídico y financiero.

Que la implementación de beneficios económicos sobre los cursos de extensión debe garantizar la sostenibilidad financiera de la Universidad, asegurando que la aplicación de descuentos no afecte la cobertura de costos ni comprometa la capacidad de inversión en programas académicos, de acuerdo con los lineamientos de planeación institucional.

Que, con el fin de garantizar la eficacia y pertinencia de la medida, la implementación del descuento se llevará a cabo inicialmente como plan piloto, sujeto a seguimiento y evaluación semestral por las instancias competentes de la Universidad, de manera que los resultados permitan adoptar decisiones sobre su continuidad, modificación o ampliación.

Que la adopción de este tipo de beneficios contribuye a consolidar una política institucional de educación a lo largo de la vida, orientada a ampliar las oportunidades de cualificación, actualización profesional y desarrollo personal de diversos sectores de la sociedad, en concordancia con los principios y objetivos de la educación superior en Colombia.

Que, en sesión del 18 septiembre de 2026, el Consejo Superior Universitario analizó la implementación del beneficio de descuento en el costo de los Cursos de Extensión para los egresados graduados y, exfuncionarios de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca que gocen del beneficio de la pensión, así como los afiliados a la Caja de Compensación Familiar CAFAM que deseen acceder a esta oferta académica.

En consecuencia, el Consejo Superior Universitario

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Regular los beneficios institucionales de descuento aplicables al valor de la matrícula de los cursos de extensión, dirigidos a los egresados graduados, exfuncionarios de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca que gocen del beneficio de la pensión y a los afiliados a la Caja de Compensación Familiar CAFAM, en el marco de la función sustantiva de Proyección Social.

ARTÍCULO SEGUNDO: BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios de los descuentos establecidos en el presente Acuerdo:

- Los egresados graduados de los programas académicos de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, quienes deberán acreditar tal condición mediante certificación expedida por el Área de Admisiones o quien haga sus veces relacionadas con este proceso institucional.
- Los exfuncionarios de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca que gocen del beneficio de la pensión, quienes deberán acreditar tal condición mediante certificación expedida por Subdirección de Talento Humano de la Universidad.
- Los afiliados a la Caja de Compensación Familiar CAFAM y/o los integrantes de su grupo familiar registrados, cuya calidad deberán acreditarse mediante certificación o documento equivalente expedido por la Caja de Compensación Familiar.

ARTÍCULO TERCERO. DESCUENTOS APLICABLES. La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca reconocerá los siguientes descuentos sobre el valor de la matrícula de los cursos de extensión de la siguiente manera:

a) Diez por ciento (10%) de descuento para los egresados titulados y los exfuncionarios de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca que gocen del beneficio de la pensión, conforme a la normatividad vigente.
b) Veinte por ciento (20%) de descuento para los afiliados a la Caja de Compensación Familiar CAFAM y su respectivo grupo familiar, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el convenio interinstitucional vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El otorgamiento de los beneficios previstos en el presente artículo no genera derechos adquiridos y estará condicionado a la disponibilidad financiera institucional, a los resultados del seguimiento correspondiente y a las decisiones que, en ejercicio de sus competencias, adopte el Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El descuento otorgado a los afiliados a la Caja de Compensación Familiar CAFAM y a su grupo familiar se aplicará exclusivamente en los términos y condiciones definidos en el convenio interinstitucional vigente, sin que ello implique reconocimiento alguno de aportes, transferencias o giros de recursos por parte de dicha entidad a la Universidad.

PARÁGRAFO TERCERO. Para acceder al beneficio del diez por ciento (10%) de descuento en calidad de egresado y/o pensionado, el interesado deberá acreditar dicha condición mediante certificación expedida por la dependencia competente de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, la cual deberá ser aportada en el momento de la solicitud del beneficio y conforme a los procedimientos institucionales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS. Los descuentos previstos en el presente Acuerdo se otorgarán siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el curso cuente con un número mínimo de siete (7) estudiantes inscritos.
b) Que el descuento se aplique únicamente a cursos ya programados o garantizados, sin generar costos adicionales para la Universidad.
c) Que la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional realice seguimiento semestral al impacto financiero de la medida.
d) Que la Coordinación de los Cursos de Extensión lleve el control de los beneficiarios y consolide los reportes correspondientes.
e) Que el beneficiario acredite su calidad de egresado y/o pensionado de la Universidad, mediante certificación expedida por la dependencia competente, la cual deberá ser aportada al momento de la solicitud del descuento.

PARAGRAFO: La aplicación de los beneficios previstos en el presente artículo estará condicionada a los resultados de los procesos de seguimiento y control que realicen la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional y la Coordinación de los Cursos de Extensión, en el marco de sus competencias. En caso de evidenciarse afectaciones al equilibrio financiero de los cursos, disminución significativa en los ingresos proyectados o cualquier circunstancia que comprometa la sostenibilidad de la medida, las dependencias responsables deberán informar a las instancias competentes para que se adopten las medidas administrativas correspondientes, incluyendo la revisión, ajuste o suspensión de la aplicación de los beneficios establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO. La Coordinación de Cursos de Extensión implementará los mecanismos necesarios para la divulgación, control, seguimiento y evaluación del presente beneficio, y presentará informe semestral a la Subdirección de Proyección Social y Extensión, con el fin de analizar los resultados y determinar la sostenibilidad del beneficio.

ARTÍCULO SEXTO: PLAN PILOTO. La implementación del presente beneficio se llevará a cabo inicialmente como un plan piloto durante el periodo académico correspondiente al año 2026, con evaluación semestral de los resultados y del impacto, de conformidad con las recomendaciones de la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional. Con base en dichos resultados, el Consejo Superior Universitario podrá decidir su ampliación o realizar los ajustes definitivos que considere pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. El tratamiento de los datos personales de los beneficiarios de los descuentos previstos en el presente Acuerdo se realizará en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y en las normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan. En tal sentido, la Universidad garantizará el respeto de los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad, así como la obtención del consentimiento previo, expreso e informado de los titulares para el tratamiento de su información personal, conforme a la política institucional de protección de datos personales.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá D.C., a los 18 de septiembre 2026

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO,

ROBERTO BORDA RIDAO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO,

SANDRA YULIET MONCADA CASANOVA

Proyectó: HelmanRodríguez Rodríguez
Coordinador Cursos de Extensión

Revisó:

Alba Rocío Preciado Wilches
Supernumeraria - Subdirección de Proyección y Extensión

Beyanith Gutiérrez Roa
subdirectora de Proyección Social y Extensión

Eulalia Jaimes Caceres
Vicerrectora de Investigación, Innovación y Extensión

Wilmar Arnulfo Bravo Murillo
Vicerrector Académico

María Fernanda Polania Correa
Jefe Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional

Andrés Mauricio Oyola Sastoque
Vicerrector Administrativo y Financiero

Ruth Nancy García Esguerra
Subdirectora de Talento humano

Luz Myriam Alejo Moreno
Subdirectora Financiera

Gladys Sierra Linares
Jefe Oficina Jurídica